

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 1'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta c ada uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Enero).

Gobierno Civil

SECRETARÍA.—Negociado 2.º

Los Sres. Alcaldes que no hayan cumplido el servicio encomendado por el Instituto de Reformas sociales, referente á los interrogatorios de la información agraria, así como á los obreros con las cartillas que por el mismo les fueron enviadas, se servirán en el plazo más breve efectuar dicho servicio, significándoles que de no verificarlo así les impondré el máximo de la multa, con que desde luego quedan conminados.

Logroño 24 de Enero de 1906.

El Gobernador,
Mariano M. del Rincón

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos

Sección de Telégrafos

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 5 del actual para la celebración de subasta pública del suministro de 10.000 postes, de varias dimensiones, de pino, inyectados con sulfato de cobre, sistema

Boucherie, á continuación se inserta el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 10.000 postes, de siete, ocho y diez metros, de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos) ó en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal) fecha, trescientos postes de diez metros; cuatro mil setecientos de ocho, y cinco mil de seis y medio á siete metros, de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie, colocados sobre vagón español en la estación ó estaciones férreas de tal línea, de tal Compañía, en los muelles de

los puertos de tal población, y al precio de (tantas) pesetas cada poste de diez metros, (tantas) cada uno de ocho y (tantas) por cada uno de seis y medio á siete metros; y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de..... pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra, ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desachar la proposición.

4.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado Registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiere.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en

el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.ª, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. señor Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

8.ª La entrega de los postes deberá principiarse como máximo á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y terminará en los dos meses siguientes; debiendo presentar durante el primer mes de entrega por lo menos la mitad de los postes, y el resto en el segundo mes.

Dicha entrega deberá efectuarse cargados los postes sobre vagón español, por cuenta del contratista, en cualquier estación férrea de las líneas de Madrid á Irún, Santander, Gijón y Coruña; de Zaragoza á Bilbao, á Barcelona y Port-Bou; de Medina del Campo á Salamanca y frontera portuguesa; de Madrid á Cáceres, Badajoz, Sevilla, Alicante y Valencia, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones, ó en los muelles de las que sean puertos de mar, con tal de que se determine en la proposición el número y clase de postes que haya de entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones y en las proporciones, por longitudes, que determinen los comisionados de esta Dirección general.

9.ª Si el material llegara por mar, será de cuenta del contratista el acarreo desde el puerto hasta la estación férrea correspondiente, y su colocación sobre vagón. Asimismo serán de cuenta del contratista, si éste trajera el material del extranjero, los derechos de Aduanas y todos los demás gravámenes hasta dejar los postes colocados sobre vagón español.

10. El reconocimiento se hará antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, corriendo de cuenta y riesgo del contratista hasta su entrega definitiva en el vagón.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

11. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse resultara alguno ó varios postes inútiles, serán reemplazados por el contratista con otros útiles, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comunique haber sido rechazados.

Tanto en el caso de no efectuar la entrega dentro de los plazos marcados, como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento por parte del contratista de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fianza y abonándosele sólo el material que se haya recibido.

Si la Administración se viera precisada á rescindir el contrato en cualquiera de los casos anteriormente citados, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición del material que restare entregar el contratista, respondiendo la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener dicho resto si la fianza constituida no alcanzare á cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificada, se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

12. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de veinticuatro pesetas por cada poste de diez metros; diez y siete por cada uno de los de ocho, y doce por cada uno de los de seis y medio á siete.

14. El importe de esta contrata se satisfará en dos plazos, por libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa la consignación de la Dirección general del Tesoro, con cargo al concepto 2.º, capítulo XVIII, artículo 2.º, del presupuesto vigente.

El primer plazo se pagará en vista del certificado que acredite hallarse recibida y admitida la mitad de los postes, y el segundo, cuando se haya

terminado por completo el servicio, y entonces se devolverá la fianza.

El contratista queda obligado á satisfacer el 1'20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes serán de pino, inyectados con sulfato de cobre, por el sistema Boucherie; rollizos, no admitiéndose maderas aserradas; sin sangrar; sin nudos profundos ni vetas sesgadas; no arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales; perfectamente sanos; produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo teniéndolos colocados entre dos apoyos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan. Estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha ó azuela, presentando una superficie tersa y cilíndrica en todo su largo, y terminando en punta ó chaffán por la cogolla. Sarán rectos desde el raigal á la cogolla, admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S., que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1'50 metros medidos desde la coz.

Se considerarán como inútiles los que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.ª Las dimensiones del grueso de los postes habrán de ser: en la cogolla, una circunferencia dada por el producto de la altura del poste por cinco centímetros, y á metro y medio de la coz otra circunferencia dada por el producto de esa altura por ocho centímetros, tolerándose un dos por ciento siempre que, á juicio del comisionado, lo merezca el poste.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la marcada, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles, dentro del tipo á que correspondan los gruesos, á metro y medio de la coz y á siete á ocho metros también de la coz.

También pueden admitirse los postes con un uno por ciento en menos en las longitudes, siempre que lo merezcan, á juicio del comisionado.

3.ª La inyección se probará en todos los postes por medio del ferrocianuro de potasio, haciendo los cortes y entalladuras necesarias, sin des-

truirlos, y desechándose todos aquellos que no acusen una completa inyección.

De los admitidos en esta primera prueba se deberá inutilizar el medio por ciento, á fin de poder examinar la inyección en el interior de los postes, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho á indemnización por haber inutilizado los que sirvan para esta segunda prueba.

Si de los postes que se inutilicen para examinar la inyección resultase más de una quinta parte mal inyectada, se desechará el total de la partida.

En este caso el contratista podrá exigir que se inutilice por su cuenta el dos por ciento de la partida; si de esta última prueba resultase que el número de postes mal inyectados entre los inutilizados no excede de la quinta parte, serán admitidos; en otro caso se desechará también la partida.

Madrid 5 de Enero de 1906.—El Director general, F. Laviña.—Aprobado.—ROMANONES.

(Gaceta del 13 de Enero.)

Delegación de Hacienda

INTERVENCIÓN

130

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con fecha 16 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Febrero de 1906, un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 19 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de fecha 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo se reciban por esa Delegación el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín Oficial.»

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento general de los interesados.

Logroño 22 de Enero de 1906.—El Interventor de Hacienda, José Prósper.—V.º B.º: El Delegado, L. Rivas.

Administración de Hacienda

CIRCULAR

129

Cumpliendo la orden de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, fecha 4 de los corrientes, se invita a los fabricantes de luz eléctrica y gas de esta provincia, a que dentro de los dos primeros meses del año actual, formalicen los conciertos para el pago del impuesto que grava el consumo de dichos fluidos, a cuyo efecto deberán personarse en esta Delegación de Hacienda, dentro del plazo ya indicado.

Debe prevenirse, para evitar erróneas interpretaciones, que el concierto a que se viene haciendo referencia, alcanza tan solo al impuesto sobre el consumo de la energía eléctrica destinada al alumbrado de sus Centrales y oficinas, según dispone la circular de la antedicha Dirección, fecha 8 de Julio de 1904, trasladando las Reales órdenes de 6 de Mayo anterior.

Logroño 19 de Enero de 1906.
—El Administrador de Hacienda, Rafael Cabrera.—V.º B.º: El Delegado, L. Rivas.

Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

CIRCULAR

131

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en orden del 11 del actual, dice a la Delegación de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«Por el artículo 18 de la vigente ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, se declaran comprendidas en la ley de 27 de Marzo de 1900, que estableció la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, las Sociedades comanditarias por acciones, debiendo regularse su gravamen en igual forma que las Sociedades anónimas; y aunque éste terminante precepto legal no puede ofrecer duda alguna en su aplicación, esta Dirección general ha acordado llamar sobre él la especial atención de V. S. a fin de que, en su vista, advierta a todas las Sociedades de esa clase que existan en la provincia, la obligación en que se hallan de tributar, a partir del día 1.º del actual, por el epígrafe 2.º de la tarifa 3.ª de dicha ley, así como la de retener a sus accionistas é ingresar oportunamente en el Tesoro el 3 por 100 de los dividendos con arreglo al número 3.º de la tarifa 2.ª, para

lo cual habrán de cumplir también oportunamente con lo prevenido en el artículo 8.º de la propia ley y demás concordantes del Reglamento, sobre expedición de certificaciones de las actas en que se fijen tales dividendos y sobre presentación de declaraciones juradas de beneficios, copias autorizadas de balances y memorias anuales y cualquier otro dato que estime necesario la Administración para comprobar la exactitud de las referidas declaraciones.

Respecto de la aplicación del 3 por 100 establecido en el número 4.º de la tarifa 2.ª de la ley sobre los intereses de empréstitos y obligaciones, nada cree necesario advertir este Centro directivo, puesto que el expresado gravamen venía ya obligando a las Sociedades comanditarias, como a las Compañías y Empresas de todas clases, según los precisos términos del correspondiente epígrafe».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Sociedades comanditarias por acciones que existen constituidas, y cumplan desde luego sin otras excitaciones los preceptos contenidos en la preinserta orden.

Logroño 20 de Enero de 1906.
—El Administrador de Hacienda, Rafael Cabrera.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Parque Administrativo de Suministro DE LOGRONO

137

El Comisario de Guerra, Director del Parque Administrativo de suministro de esta plaza;

Hago saber: Que habiéndose verificado sin resultado alguno la primera subasta intentada, con objeto de contratar el lavado de ropas de este Parque, se convoca por el presente anuncio y en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente Militar de este 5.º Cuerpo de Ejército, de 22 del actual, a una segunda subasta, que se verificará en este Parque a las doce horas del día 28 de Febrero próximo bajo las mismas bases, condiciones y con arreglo a los mismos precios que rigieron en la primera.

Lo que se hace saber para conocimiento de los licitadores que deseen concurrir al acto.

Logroño 24 de Enero de 1906.
—Andrés Mas.

4.º trimestre de 1905

126

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE LOGROÑO

ESTADO de los juicios de faltas celebrados en los Juzgados municipales que comprende el territorio de esta Audiencia por infracción de la ley de Caza, durante el cuarto trimestre de 1905.

JUZGADOS	FECHA DE LA DENUNCIA	NOMBRES DE LOS DENUNCIADOS	SENTENCIA DICTADA	SU FECHA	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	ESTADO DEL CUMPLIMIENTO
Calahorra	29 Octubre 1905	Román Gurtea Aramayo	Condenatoria	12 Diciembre 1905	12 Diciembre 1905	Cumplió un día de arresto
Haro	14 Id.	Ladislao Ruiz y Pedro Gómez	Id.	16 Octubre "	16 Octubre "	Cumplida la pena impuesta
Logroño	8 Diciembre	Facundo Elías Pérez	Id.	26 Diciembre	26 Diciembre	Cumplida la multa impuesta
Id.	3 Id.	Pascual Munilla y Camilo Labarga Palomar	Id.	19 Id.	19 Id.	Cumplida
Id.	8 Id.	Victor San Pedro y Manuel Menéndez Segura	Id.	18 Id.	18 Id.	Idem

Logroño 20 de Enero de 1906.—Leopoldo Infante.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

123

El señor Juez de instrucción de este partido ha acordado por providencia de hoy dictada en carta orden de la Audiencia de Logroño, se cite á José Marto Ginés, de veintiocho años, de profesión jornalero, natural de Lucena, sin vecindad ni residencia fijas, para que dentro de cinco días, siguientes al en que se inserte esta cédula en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Logroño y Córdoba, comparezca ante este Juzgado de instrucción para hacerle saber la conformidad que su defensa y representación prestan á las conclusiones del Ministerio Fiscal, á fin de que diga si se ratifica ó no en tal conformidad, bajo apercibimiento que de no comparecer, se acordará lo procedente como procesado que es aquél en causa por estafa.

Y no habiendo podido ser citado por ignorarse el paradero del José Marto Ginés, se le cita por la presente y con los apercibimientos al fin indicados.

Calahorra diez y siete de Enero de mil novecientos seis.—El Actuario, Elías González.

Juzgados Municipales

117

Don Fructuoso García y Merino, Juez municipal de esta villa de Cuzcurrita;

Hago saber: Que el día veinte del próximo mes de Febrero á las diez de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la segunda subasta de las fincas que se describirán, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, embargadas á Don Gregorio Serralde y Suso, vecino de Bobadilla, en el expediente de ejecución de sentencia seguido en este Juzgado á instancia de Don Víctor Lafuente, vecino de Bilbao, sobre reclamación de pesetas, y bajo las condiciones siguientes:

Ptas. Cts.

1.ª Tercera parte de una casa, sita en esta villa de Cuzcurrita y su calle Travesía del Puente, señalada con el número cinco, proindivisa con sus hermanos Don Francisco y Don Damián Serralde; que linda toda ella por derecha, Don Antonio Zárate; izquierda, Ildefonso Varona; espalda, Casimiro Pardo, y por el frente, dicha calle; tasada en trescientas treinta y tres pesetas con treinta y cinco céntimos. 333 35

2.ª Tercera parte de una casa, sita en la ciudad de Haro y en su calle de Don Ciriaco Aranzadi, señalada con el número diez, también proindivisa con sus hermanos Don Francisco y Don Damián Serralde y Suso; que linda por el frente, dicha calle; derecha, herederos de Don Pantaleón del Val; izquierda, Don Gil Rodríguez, y espalda, Don Víctor Oñate; tasada en seiscientos sesenta y seis pesetas con sesenta y cuatro céntimos. 666 64

Condiciones:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de las fincas, deducida dicha rebaja.

2.ª Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la sala del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; y

3.ª Los títulos de propiedad no han sido adquiridos y su falta se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria á costa del apremiado.

La finca segunda se subastará simultáneamente en este Juzgado y en el de Haro.

Dado en Cuzcurrita á diez y ocho de Enero de mil novecientos seis.—Fructuoso García Merino.—Mateo Jorge.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARNEDILLO

124

Relación de los gastos originados en jornales empleados en las obras ejecutadas por administración municipal en los empedrados de la Plaza de la Tomba, á saber:

Aceras y empedrados Ptas. Cts.

A Celestino Pérez, empedrando, diez días á 2 pesetas uno. 20 "

A Baltasar Sáenz de Iñigo, id. id. id. 20 "

A Marcos Sáenz de Iñigo, por nueve días á 1'25 pesetas. 11 25

A Pedro Calvo y Calvo, por seis días id. id. 12 "

A Martín Calleja, como peón, siete días á 1'50. 10 50

A Inocencio Tejada, por diez días id. id. 15 "

A Aniceto Garrido, por uno id. 1 50

Ptas. Cts.

A José Moreno, por dos ídem. 3 "

A Eley Simón, dos días con caballería menor. 6 "

A Gregorio Peña, id. id. 6 "

A Pablo González, id. con mayor id. id. 7 "

A Santos Garrido, dos días á peseta. 2 "

A Juan Marrodán, cinco días á 1'50 pesetas. 7 50

A Justo López, por cinco días á peseta. 5 "

A Dámaso Vicuña, un día con caballería menor. 3 "

A Enrique Cano, dos días á 1'50. 3 "

A Jacinto S. de la Cámara, tres días con caballería. 9 "

A Ignacio López, un día de peón. 1 50

A Tomás Peña, tres días comisionado. 6 "

A Jorge Pérez, cuatro id. ídem. 8 "

A Cándido Marrodán, dos id. id. 4 "

A José del Pozo González, por uno id. id. 2 "

TOTAL. 163 25

Importa la precedente relación las figuradas ciento sesenta y tres pesetas y veinticinco céntimos. Y de ser así, se extiende la presente en Arnedillo á diez y siete de Enero de mil novecientos seis.—El Alcalde, Jorge Pérez.—El Secretario Contador, Vicente Préjano.

Anuncios Oficiales

ABALOS

114

Terminado el padrón de cédulas personales para el año que actúa, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que los interesados á quienes comprende, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Abalos 19 de Enero de 1906.—El Alcalde, Benigno Fernández.

BRÍÑAS

115

Habiéndose formado el repartimiento de consumos para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones oportunas.

Briñas 20 de Enero de 1906.—El Alcalde, Domingo Blanco.

VALGAÑÓN

118

Don Eustasio Cerral Gonzalo, Alcalde constitucional de esta villa de Valgañón;

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Valgañón 19 de Enero de 1906.—Eustasio Cerral.—P. S. M: El Secretario, Aurelio Gubia.

ABALOS

128

Por destitución del que la desempeñaba, se anuncia vacante la Depositaria de fondos municipales de esta villa, con el haber anual de 200 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que se consideren aptos para su desempeño, presentarán la solicitud á esta Alcaldía en el término de ocho días, y el agraciado prestará fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Abalos 21 de Enero de 1906.—El Alcalde, Benigno Fernández.

PAZUENGOS

127

El día 28 del actual y hora de las once de su mañana, se celebrará en la casa Consistorial de esta villa, la primera subasta con venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos, sal y carnes para el año actual, bajo las condiciones y tipo que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pazuengos 18 de Enero de 1906.—El Alcalde, Luis Blas.

Anuncio no oficial

ARRIENDO

En Baños de Rioja, se arriendan varios lotes de tierra, compuestos cada uno de unas diez fanegas de regadío y sesenta de secano, y además suertes para hortaliza y los edificios correspondientes. Las personas que quieran tomarlos en arriendo pueden tratar con el Administrador de la Augusta Señora Condesa de Teva, en dicho pueblo.

1-8